

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA  
C/ Comodoro Naval de Montevideo 1



**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 11922/14

**INICIADOR:** ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXTRACTO:** S/ REGLAMENTACION LEY N° 2793

**DICTAMEN ALG N° 185/14**

**1**

**Sr. Ministro de la Producción:**

Las presentes actuaciones administrativas han sido sometidas a consideración de este órgano consultivo a los efectos de analizar desde el punto de vista estrictamente jurídico el proyecto de decreto reglamentario obrante a fs. 7/10 de la Ley N° 2793.

La mencionada normativa tiene por objeto, obligar a los establecimientos industriales y comerciales de la Provincia que confeccionen u ofrezcan indumentaria, a tener en existencia todos los talles de acuerdo al género y dentro del rango de edad en el que se especializan.

En ese sentido la normativa mencionada garantiza a los habitantes de la provincia de la Pampa la existencia de todos los talles correspondientes a las medidas antropométricas, según las normas IRAM de la serie 75300, en los establecimientos comerciales cuya actividad sea la venta, fabricación o provisión de indumentaria.

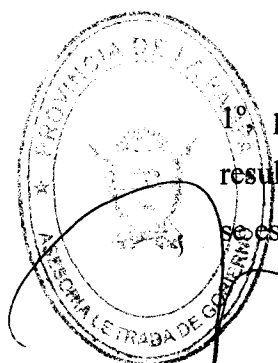
Teniendo en cuenta la naturaleza reglamentaria del acto administrativo proyectado, la legislación provincial vigente en la materia, y los aspectos relacionados a los principios uniformes de presentación en materia de técnica legislativa, se sugiere considerar las observaciones formuladas a continuación:

**I - Análisis del proyecto de Decreto:**

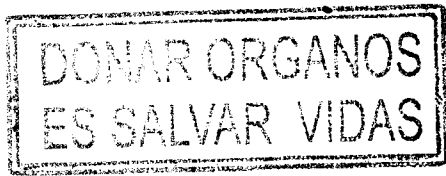
A fin de redactar la motivación de la disposición normativa proyectada de manera tal que resulten claros y precisos sus considerandos, evitándose reiteraciones en su redacción, correspondería reconsiderar la redacción de los considerandos que refieren a la obligatoriedad de existencia de talles de los comercios, proveedores y empresas o industrias radicadas en la Provincia.

**II - Análisis del Anexo:**

1 - El objeto y requisitos descriptos en el artículo 1° prescribe exigencias ya establecidas en la ley por lo cual dichas enunciaciones resultan redundantes debiéndose suprimir las mismas e incorporar sólo los aspectos que se estimen necesarios completar en relación a la materia.



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
II	340



Comandante  
del Combate Naval de Montevideo



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 11922/14

**INICIADOR:** ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXTRACTO:** S/ REGLAMENTACION LEY N° 2793

**DICTAMEN ALG N° 185/14**

2

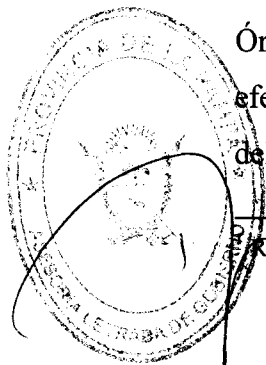
2 - Por lo expuesto en el artículo 3° y considerando que la potestad reglamentaria corresponde al Poder Ejecutivo, en ejercicio de facultades normativas propias y exclusivas, para posibilitar o facilitar la aplicación o ejecución concreta de la ley, en la sustancia misma del objeto o finalidad por ella definidos, sin alterar el espíritu de la ley que reglamenta; debería suprimirse la mención de las facultades de regulación de la Dirección de Comercio Interior y Exterior, dependiente de la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMES.

Congruente con ello, será facultad de la autoridad de aplicación evaluar el cumplimiento y la normativa complementaria para la ejecución de los artículos reglamentados, no así la incorporación de condiciones no previstas o reguladas en el decreto proyectado.

3- En relación al artículo que refiere a las sanciones cabe recordar que *“como consecuencia del principio de legalidad, la Administración no puede aplicar sanciones si no lo consiente una normativa legislativa que tipifique una figura contravencional”*.<sup>1</sup> La Administración no puede crear, por propia iniciativa, sanciones contra los administrados, ni aplicar las mismas por analogía, por cuanto las mismas son de atribución del legislador. Atento a ello y teniendo en cuenta las sanciones de multa y clausura previstas en la ley que se reglamenta, debería reverse las enumeradas en la normativa en análisis.

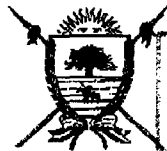
Asimismo y en relación al inciso b) del artículo 8°, correspondería contemplar en el acto administrativo proyectado la graduación de las sanciones previstas en dicha normativa, acorde a la naturaleza de la misma, la extensión del daño como así también la reiteración del incumplimiento.

III.- Habiendo realizado el precedente análisis técnico jurídico y sin que ello implique opinión o dictamen sobre la materia propuesta; éste Órgano Asesor entiende que una vez contempladas las observaciones formuladas y efectuada la correspondiente corrección ortográfica y gramatical; correspondería el dictado del acto pertinente.



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
70	FO
II	341

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS



Comando en Jefe de la Armada  
"Comodoro en Jefe" del Bicentenario  
del Combate Naval de Montevideo

A.L.G.  
18  
FOJAS

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 11922/14

**INICIADOR:** ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

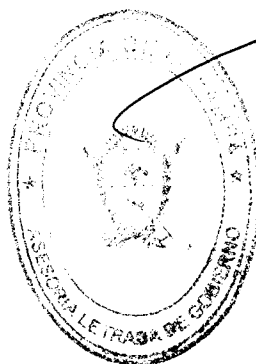
**EXTRACTO:** S/ REGLAMENTACION LEY N° 2793

**DICTAMEN ALG N° 185/14**

3

IV.-Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, esta Asesoría advierte el transcurso del plazo previsto para la reglamentación de la Ley N° 2793 y su inminente entrada en vigencia, por lo cual se considerando que el dictado de la norma en este estadio no inhabilita su validez y vigencia; se sugiere se dé a las presentes el carácter de preferente trámite.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO- Santa Rosa 10 DIC 2014



DANIELA M. VASSIA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADA DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
II	342